



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2019-00122-00.**
Demandante: Luis Meriño Mercado y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Policía Nacional.

ASUNTO A DECIDIR.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss., de la ley 1437 de 2011.

Revisada la demanda se advierte la omisión por parte del demandante de suministrar la dirección y correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, necesarios para surtir la respectiva notificación, requisito que se le impone a los accionantes como carga procesal, sin embargo se tomarán estos de la base de datos de este Despacho para la celeridad de la demanda; por lo que la parte deberá tener en cuenta a futuro dicha carga.

Se observa igualmente que, con el escrito de la demanda se aportaron cuatro (4), de los cinco (5) traslados necesarios para adelantar el proceso, atendiendo la cantidad de sujetos demandados; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en sus incisos 5º, 6º y 7º; artículo 166 numeral 5º en concordancia con el artículo 89 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo que se incrementara la suma asignada para gastos procesales para su reproducción.

Es necesario precisar que el estudio del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción frente al caso concreto, atendiendo la naturaleza del asunto, pues se trata de hechos presuntamente ocurridos como consecuencia de graves violaciones de derechos humano e infracciones al derecho internacional humanitario, considerados como delitos de lesa humanidad, se realizará en el curso del proceso.

Realizada las anteriores advertencias, por reunir los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitase la demanda promovida por los señores **JULIO MERIÑO MERCADO, ALFONSO ALEJANDRO MERIÑO MERCADO, DUVIS MARIELA MERIÑO MONTES, MARCO ANTONIO MERIÑO MONTES, MARTHA CECILIA MERIÑO MONTES, ADÍS ZENITH MERIÑO MONTES, LUCY DEL SOCORRO MERIÑO MONTES, NUBIA STELLA MERIÑO MONTES, IVETH MARÍA MERIÑO MONTES, OSWALDO FIDEL ALTAMIRANDA MERIÑO, LILIANA PATRICIA ALTAMIRANDA MERIÑO, LINA MARÍA ALTAMIRANDA MERIÑO, OLGA MARINA MERIÑO SALGADO, ELENITH CONSUELO MERIÑO SALGADO, TULIA INÉS MERIÑO SALGADO, LUIS ALBERTO MERIÑO SALGADO, EFRE ANTONIO MERIÑO SALGADO, DAIRO ENRIQUE MERIÑO SALGADO PIEDAD ESTHER MERIÑO SALGADO, KETY MARIELA MERIÑO SALGADO, FRADIS ESTHER MERIÑO SALGADO, SONIA MARÍA MERIÑO SALGADO, CÁNDIDA ROSA MERIÑO SALGADO, CARLOS ARTURO MERIÑO SALGADO, CARMEN ETILVIA MERIÑO SALGADO, YOMAIRA DEL CARMEN MERIÑO ÁVILA, BERNADIS MERIÑO CARO, KETTY MARÍA MERIÑO CARO, DEISY SOFÍA MERIÑO CARO, ALFONSO MERIÑO CARO, ARNEDYS MARÍA MERIÑO CARO, DANILSA ISABEL MERIÑO CARO ANA ZENITH MERIÑO CARO, LEONARDO FABIO MERIÑO PÉREZ, WILMAR MANUEL MERIÑO PÉREZ, EMILSE CECILIA MERIÑO PÉREZ, en nombre propio y en el de su menor hijo MIGUEL ANDRÉS VILLADIEGO MERIÑO, ALBEIRO SEGUNDO MERIÑO YÉPEZ, ANA MILENA MERIÑO YÉPEZ, WILFRIDO MERIÑO YÉPEZ, MARIBEL MERIÑO YÉPEZ, ALUDID DEL SOCORRO MERIÑO YÉPEZ, RODRIGO MERIÑO YÉPEZ, ROBERTO CARLOS MERIÑO YÉPEZ, ALBERTINA MARÍA MERIÑO YÉPEZ, RAMIRO ENRIQUE MERIÑO YÉPEZ, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.****

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Término dentro del cual los entes demandados deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4º Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2º, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

De la suma de gastos procesales, por secretaría tómese lo necesario para la expedición de las copias faltantes a fin de surtir adecuadamente el traslado de la demanda a las partes.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado JULIO EMIRO MÁRQUEZ CÁRDENAS, identificado con C.C. N° 18.877.971 y portador de la T.P. N° 4147.954 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poderes conferidos².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

JUEZ

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

² Folios 72 - 124 del expediente.